

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente  
**GILBERTO GALVIS AVE**

Florencia -Caquetá-, veintiséis (26) de septiembre de dos mil  
veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Impugnación de Actos de Asamblea formulado por  
JOSÉ ROBINSON LOSADA CALDERÓN, REINALDO SALAZAR  
EMUS, CARLOS GAMBOA VARGAS y ÓSCAR AGUDELO  
RESTREPO, en contra de la COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA". Rad.  
**No. 18001-31-03-002-2017-00219-01.**

1.- Comiéncese por resaltar que, mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se crearon las Salas y cargos permanentes en algunos Tribunales de la Jurisdicción ordinaria a nivel nacional, entre ellos, la Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Florencia -Caquetá-, junto con la creación de un Despacho de Magistrado para dicha Sala, para el caso, el del suscrito.

2.- Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá en Acuerdo No. CSJCAQA23-5 del 6 de febrero de los corrientes, redistribuyó los procesos a cargo de la extinta Sala Única del

Tribunal Superior de Florencia -Caquetá, entre los Despachos de la Sala Civil Familia Laboral y Sala Penal, correspondiendo a esta Magistratura el proceso de la referencia.

3.- Que de conformidad con el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, la Sala Dispone CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días al apelante para que sustente el recurso formulado, advirtiéndosele que deberá circunscribir sus argumentos a los reparos efectuados en primera instancia. Surtido dicho término, póngase en traslado la sustentación a los no recurrentes por el término de cinco (5) días.

4.- Aceptar la renuncia del abogado Juan Pablo Hoyos Rojas y Cesar Augusto Lemos Serna, como apoderados de Cootranscaquetá Ltda.

## **NOTIFÍQUESE**

**GILBERTO GALVIS AVE**

**Magistrado**

Firmado Por:

**Gilberto Galvis Ave**

**Magistrado**

**Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral**

**Tribunal Superior De Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93841efa414aa1b5d8cd8c5b18225c5048767aefa083a36b16ef044a919144aa**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente  
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, veintiséis (26) de septiembre de dos mil  
veintitrés (2023)

Ref. Declarativo - Responsabilidad Médica formulado por EMILCETH OCHOA GARCÍA, FABIÁN ANDRÉS, RAFAEL BERNANDO, Y JENNY ANDREA LÓPEZ OCHOA, RESPECTIVAMENTE, RODOLFO LÓPEZ VARGAS en contra EPS SANITAS S.A., CLÍNICA MEDILASER S.A.S. y el llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. No. **18001-31-03-001-2012-00023-01**.

1.- Comiéncese por resaltar que, mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se crearon las Salas y cargos permanentes en algunos Tribunales de la Jurisdicción ordinaria a nivel nacional, entre ellos, la Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Florencia -Caquetá-, junto con la creación de un Despacho de Magistrado para dicha Sala, para el caso, el del suscrito.

2.- Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá en Acuerdo No. CSJCAQQA23-5 del 6 de febrero de los corrientes, redistribuyó los procesos a cargo de la extinta Sala Única del Tribunal Superior de Florencia -Caquetá, entre los Despachos de la Sala Civil Familia Laboral y Sala Penal, correspondiendo a esta Magistratura el proceso de la referencia.

3.- De conformidad con el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, la Sala dispone CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días al apelante para que sustente el recurso formulado, advirtiéndosele que deberá circunscribir sus argumentos a los reparos efectuados en primera instancia. Surtido dicho término, póngase en traslado la sustentación a los no recurrentes por el término de cinco (5) días.

4.- Aceptar la renuncia de la abogada Edna Rocío Hoyos Lozada, como apoderada de la Clínica Medilaser S.A.S.

## **NOTIFÍQUESE**

**GILBERTO GALVIS AVE**

**Magistrado**

Firmado Por:

Gilberto Galvis Ave

Magistrado

Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral

**Tribunal Superior De Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81509790280895cebac49b4ccb8df1e733fe8d67e86b6532b0b4bcbe7c4eed3**

Documento generado en 26/09/2023 06:42:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente  
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, veintiséis (26) de septiembre de dos mil  
veintitrés (2023)

Ref. Liquidatorio - Sociedad Patrimonial de Hecho formulado por  
RAMÓN SUÁREZ TRIVIÑO en contra ARACELLY RAMÍREZ  
CASTRO. No. **18001-31-84-002-2016-00458-01**.

1.- Comiéncese por resaltar que, mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se crearon las Salas y cargos permanentes en algunos Tribunales de la Jurisdicción ordinaria a nivel nacional, entre ellos, la Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Florencia -Caquetá-, junto con la creación de un Despacho de Magistrado para dicha Sala, para el caso, el del suscripto.

2.- Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá en Acuerdo No. CSJCAQA23-5 del 6 de febrero de los corrientes, redistribuyó los procesos a cargo de la extinta Sala Única del Tribunal Superior de Florencia -Caquetá, entre los Despachos de la

Sala Civil Familia Laboral y Sala Penal, correspondiendo a esta Magistratura el proceso de la referencia.

3.- De conformidad con el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, la Sala dispone CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días al apelante para que sustente el recurso formulado, advirtiéndosele que deberá circunscribir sus argumentos a los reparos efectuados en primera instancia. Surtido dicho término, póngase en traslado la sustentación alno recurrente por el término de cinco (5) días.

4.- Aceptar la renuncia de la abogada Diana Patricia Esguerra Perdomo, como apoderada del demandante.

## **NOTIFÍQUESE**

**GILBERTO GALVIS AVE**  
**Magistrado**

**Firmado Por:**

**Gilberto Galvis Ave**

**Magistrado**

**Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral**

**Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ab54b2c586a6750915c32c8281dcd82643823528a8da7f92925adc0b2cc23e**

Documento generado en 26/09/2023 06:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>